

**RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-155**

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el artículo 122 de la Constitución de la República establece que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por la Presidencia y las dos Vicepresidencias, y por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;
- Que**, el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 134 de la Constitución de la República establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que**, el artículo 136 de la Constitución de la República determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;
- Que**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que**, el numeral 2 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa menciona que el Consejo de Administración Legislativa resolverá sobre la calificación o no de los proyectos de ley presentados;
- Que**, el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece la iniciativa para presentar proyectos de ley y a quiénes correspondería presentarlos;
- Que**, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;
- Que**, el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en lo referente a la calificación del proyecto, determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los



requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

**Que,** mediante Memorando AN-LPLA-2025-0103-M del 13 de octubre del 2025, el asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez presentó el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO O INJUSTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE QUIEN TENGA A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**” mismo que cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo con el Informe Técnico-Jurídico No Vinculante de la Unidad de Técnica Legislativa remitido mediante Memorando Nro. AN-CGTL-2025-0232-M del 22 de octubre de 2025, a través del Sistema de Gestión Documental DTS 2.0; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- CALIFICAR** el “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO O INJUSTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE QUIEN TENGA A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**” presentado por el Asambleísta Lenin Alejandro Lara Pérez, mediante Memorando AN-LPLA-2025-0103-M de 13 de octubre de 2025, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

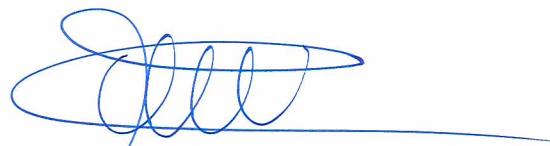
**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución al proponente y a la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a fin de que inicie el tratamiento del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO O INJUSTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE QUIEN TENGA A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**”.

**Artículo 3.- AUTORIZAR** a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social para que, de ser el caso, proceda con la unificación del “**PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO DE TRABAJO PARA LA GARANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN ESPECIAL POR DESPIDO INTEMPESTIVO O INJUSTIFICADO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE QUIEN TENGA A SU CARGO LA MANUTENCIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD**”, con otro u otros proyectos de la misma materia que se encuentren en conocimiento y trámite de la comisión, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



**ASAMBLEA NACIONAL**  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco.*



MISHEL MANCHENO DÁVILA  
**Primera Vicepresidenta de la Asamblea Nacional**



GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

